

presten sus servicios en las Empresas a que afecta esta Norma, y cuyo trabajo implique desgaste de prendas, uniformes, etc., o a todo el personal subalterno, se les facilitará las prendas adecuadas al trabajo que realicen. Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador; y para su reposición, que será anual, deberá devolverse la prenda usada.

Decimocuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de noviembre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	633
Sorgo	10.07 B-2	342
Mijo	Ex. 10.07 C	300
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
		Pesetas 100 Kg. netos
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem. id.: de valor CIF igual o superior a 3.553 pesetas		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem. id.: de valor CIF igual o superior a 9.453 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo; de valor CIF igual o superior a 3.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem. id.: de valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelplizkäse, Reufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
Idem. id.: superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100
Idem. id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Idem. id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100
Idem. id.: superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos	04.04 D-3	10.230
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: en envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2.	04.04 G-1-c-1	100
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100	Idem id.: en envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1	Los demás quesos	04.04 G-2	7.438
Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100			
Quesos Camembert, Brie, Tagglio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 26 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1970 por la que se concede la excedencia voluntaria al Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Salamanca don Vicente Pérez Sádaba.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Vicente Pérez Sádaba, Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Salamanca, adscrito al Colegio de dicha capital, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedencia voluntaria, y

Considerando que el artículo 60 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, dispone que los expresados Agentes mediadores, después de un año de ejercicio activo en la profesión, podrán pasar a la situación de excedencia voluntaria, sin limitación de tiempo ni verificación de causa, salvo cuando la necesidad del servicio no lo permita, estableciendo, por tanto, el derecho en virtud del cual es posible autorizar, con la reserva contenida en el mismo, el pase de los Corredores Colegiados de Comercio que lo soliciten a la situación de excedencia voluntaria, siempre que hubieran actuado más de un año en el ejercicio activo de su profesión;

Considerando que don Vicente Pérez Sádaba fué nombrado Corredor Colegiado de Comercio por Orden de 18 de junio de 1963, cargo del que tomó posesión en 14 de noviembre del mismo año, habiéndose mantenido hasta la fecha en situación de activo, quedando en su consecuencia justificado el ejercicio de la profesión durante un plazo superior al exigido por el artículo 60 del citado Reglamento de 27 de mayo de 1959;

Considerando que la Junta Sindical del Colegio de Salamanca ha informado favorablemente la petición, manifestando que el servicio de la plaza de Salamanca quedara suficientemente atendido en el caso de que se conceda la solicitada excedencia voluntaria, y haciéndose constar asimismo que dicho Corredor no se halla sometido a expediente gubernativo ni a procedimiento judicial.

Este Ministerio, considerando que en este caso concurren y se han observado todo, los requisitos legales, resuelve acceder a lo solicitado, concediendo a don Vicente Pérez Sádaba la exce-

dencia voluntaria en su cargo de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Salamanca, perteneciente al Colegio de Salamanca, en los términos y con sujeción a las normas que se determinan en el Reglamento de 27 de mayo de 1959 y demás disposiciones legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del Teniente del Cuerpo de Policía Armada don Nicolás Gómez Fernández.

Excmo. Sr.: Esta Dirección general en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 14 de noviembre de 1970, en que cumplirá la edad señalada en el artículo 4.º de la Ley de 5 de abril de 1952, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la también Ley de 8 de marzo de 1941, del Teniente del Cuerpo de Policía Armada don Nicolás Gómez Fernández, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1970.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.